

QUILMES, 23 de febrero de 2011.

VISTO el Expediente N° 827-0483/08 y la Resolución (CS) N° 548/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución (CS) N° 548/10, se aprobó el Reglamento de becas de apoyo económico a los estudios universitarios de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que por un error se incorporó a la mencionada Resolución un anexo no coincidente con la versión final del documento aprobado oportunamente por las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Que es necesario aprobar el Reglamento correcto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 548/10.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento de becas de apoyo económico a los estudios universitarios de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **055/11**

# **REGLAMENTO DE BECAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

## **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I. De la convocatoria.**

**Art. 1º:** La convocatoria para la solicitud de becas dentro de cada uno de los Programas de Becas de la Universidad Nacional de Quilmes, se realiza por internet a través de la página web de la Universidad y en las carteleras de la universidad. La convocatoria se extenderá desde el 1º día hábil del mes de junio hasta el último día hábil del mes julio para el primer cuatrimestre, y 1º día hábil del mes noviembre hasta el último día hábil del mes de febrero para el segundo cuatrimestre.

Las convocatorias se realizarán durante el cuatrimestre anterior al cuatrimestre de adjudicación.

En el caso excepcional el Consejo Superior, podrá realizar la inscripción por fuera del plazo establecido anteriormente, mediante acto resolutivo.

**Art.2º:** El Consejo Superior aprobará el número de beneficiarios y el monto de la beca anualmente.

**Art. 3º:** Los formularios o solicitudes electrónicas deberán ser asimismo acompañados de la correspondiente documentación presentada por MEGESA o correo postal.

**Art. 4º:** Los adjudicatarios de cada beca tendrán como plazo máximo de entrega de la documentación respaldatoria cinco (5) días hábiles posteriores a la aceptación de las mismas.

### **Capítulo II. De los criterios para la asignación de las Becas.**

**Art. 5º:** Podrá ser aspirante a beca todo aquel estudiante que se haya inscripto a los estudios de grado o pre-grado en la Universidad Nacional de Quilmes, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) ser argentino nativo o por opción ó tener la residencia permanente en el país o radicación en estado de trámite.
- b) no haber concluido estudios de grado previamente.

**Art.6º:** Los aspirantes deberán acreditar su rendimiento académico mediante la documentación correspondiente y demostrar la necesidad de estímulo económico.

**Art. 7º:** Para acceder a la convocatoria, el estudiante deberá completar y presentar en tiempo y forma la solicitud de inscripción y en el caso que se requiera deberá asistir personalmente a una instancia de entrevista.

**Art. 8º:** La información proporcionada tanto por la entrevista como por la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

**Art. 9º:** Para determinar el desempeño académico del estudiante postulante se tendrá en cuenta el rendimiento académico:

**A - Por promedio:** Se medirá el promedio personal (incluyendo los aplazos) de las notas que el aspirante posee de acuerdo a la media de su carrera.

**B - Por cociente:** Se denominará cociente de regularidad al valor que surge de dividir la cantidad de asignaturas aprobadas por el estudiante y la cantidad de asignaturas que debería tener aprobadas considerando su año de ingreso y plan de estudio.

**C - Asignaturas en curso:** Se adjudicará un valor de acuerdo a la cantidad de asignaturas en curso que figuran en el comprobante de inscripción.

**Art. 10º:** La condición socioeconómica del estudiante será determinada por:

**A- Nivel de ingresos:** se considerarán los ingresos del grupo familiar en su conjunto, padre, madre, hermanos u otros convivientes. Se cotejará la información suministrada respecto a los ingresos con los egresos, extraída de la consideración de los comprobantes de impuestos y servicios.

**B- Vivienda:** Se tomará como indicador de patrimonio, la condición de propietario, inquilino, deudor de crédito hipotecario, cedida o huésped con relación a la casa habitación del grupo familiar del estudiante. Asimismo, se cotejará la información suministrada respecto de la condición de la propiedad con los egresos, considerando los comprobantes de impuestos y servicios.

**C- Tasa de dependencia:** Se tendrá en cuenta la cantidad de menores de 18 años a cargo que residan en el hogar y los discapacitados sin límite de edad. Se incluirán aquellos menores que residan en el hogar habiendo demostrado fehacientemente su domicilio.

**D- Condición de actividad:** Se determinará la condición de actividad del jefe de hogar categorizándolos como ocupado, subocupado, jubilado o pensionado y desocupado.

**E- Salud:** Se considerará la situación familiar y su relación con los procesos de enfermedad o discapacidad que la familia enfrenta.

**F- Egresos:**

**Servicios Educativos:** Se considerarán los componentes del grupo familiar

que están insertos en el sistema de enseñanza, diferenciando si este es público o privado.

**Otros Servicios:** Se considerarán los egresos del grupo familiar en relación con los servicios de agua, teléfono, luz, gas, otros.

**Impuestos:** Se considerarán las erogaciones del grupo familiar en relación con las tasa de alumbrado, barrido y limpieza, rentas, patentes.

**G- Procedencia:** Se tendrá en cuenta la distancia que el alumno debe recorrer para trasladarse desde el hogar del grupo familiar que integra hasta la Universidad.

**Art. 11º:** Hasta un 10% del total de las becas se reservará para los estudiantes con capacidades especiales que presenten certificado de discapacidad ante organismo oficial.

### **Capítulo III: Trámite de la adjudicación de becas.**

**Art. 12º:** Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas. Las mismas serán evaluadas por la Comisión de Dictamen sobre Becas, integrada por representantes de la Dirección de Tutorías y el Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar. Se invitará con voz y sin voto, al representante del Consejo Social Comunitario. En el caso de los estudiantes de modalidad virtual, se integrará a la Comisión un representante de la Dirección del "Programa Universidad Virtual de Quilmes". La Comisión de Dictamen sobre Becas producirá su informe y presentará una lista elaborada por orden de mérito al Consejo Superior para su consideración.

### **Capítulo IV: Incompatibilidades.**

**Art. 13º:** Los aspirantes al programa de becas no podrán realizar trabajo remunerado en la Universidad. Los beneficiarios no podrán poseer becas, o beneficios similares gestionados o financiados por esta universidad o por el Ministerio de Educación de la Nación, a menos que así lo estipule explícitamente este Reglamento.

**Art. 14º:** Las Becas de Apoyo Económico a los Estudios de grado y pre-grado serán incompatibles entre sí, e incompatibles con las Becas de Apoyo Económico para Necesidades Específicas. Las Becas de Apoyo Económico para Necesidades Específicas son compatibles entre sí. Excepcionalmente, las becas podrán ser compatibles con otro tipo de beca siempre y cuando el alumno lo solicite de manera expresa y lo apruebe el Consejo Superior.

### **Capítulo V: Obligaciones de los becarios.**

**Art. 15º:** Para mantener el beneficio de su beca y aspirar a la prórroga, en el caso que correspondiere, el estudiante deberá:

- a) Conservar la condición de alumno regular.
- b) Aprobar para cada tipo de beca el número de materias que se especifica en cada caso.
- c) Acreditar el informe semestral del tutor asignado.

**Art. 16º:** El becario deberá informar al tutor y a la unidad que gestiona la beca mediante nota ingresada por MEGESA las cuestiones relativas a:

- a) Cambio de su domicilio.
- b) Enfermedades o causas de fuerza mayor que pudieran entorpecer la continuidad y regularidad de sus estudios.
- c) Modificación de situación económica.
- d) Conclusión, abandono o suspensión de sus estudios.
- e) Renuncia al beneficio.

#### **Capítulo VI: De los derechos.**

**Art. 17º:** Los estudiantes tendrán derecho al cobro del beneficio a partir de los 30 días corridos a contar desde la aceptación por parte del interesado y del 1 al 10 de cada mes en las oficinas de Tesorería. Para ello deberán cumplir con los requisitos administrativos que demanda la apertura de una cuenta de caja de ahorro sin gastos para el solicitante.

#### **Capítulo VII: Licencias.**

**Art. 18º:** En las becas para estudiantes de grado y pre-grado, los estudiantes podrán solicitar licencia al beneficio sólo al momento de solicitar la renovación, y siempre y cuando cumpla con los requisitos de la renovación.

**Art. 19º:** Los alumnos podrán solicitar licencia mediante nota dirigida a la Secretaría Académica ingresada por las oficinas de la Dirección de mesa de entradas y salidas por un período no mayor a un año lectivo por causas debidamente justificadas, pudiéndose reincorporar luego de dicho período sin las exigencias de renovación o prórroga establecidas en el artículo 16º.

#### **Capítulo VIII: Sanciones.**

**Art. 20º:** Las becas podrán ser revocadas cuando se acredite que el becario hubo obtenido el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos. La revocación conllevará la obligación del estudiante de reintegrar las sumas percibidas con más sus intereses legales.

**Art. 21º:** Asimismo estará sujeto a las sanciones que serán aplicadas por la Secretaría Académica, respetando la garantía de audiencia, y recurribles con el solo efecto devolutivo ante el Consejo Superior.

**Art. 22º:** El área que gestione las becas mediante recurso administrativo, podrá suspender el pago de la beca cuando medie incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento.

**Art. 23º:** El área que gestione las becas, podrá suspender el pago de la beca cuando medie incumplimiento del derecho de cobro durante un lapso de dos meses consecutivos o tres meses alternados, pudiendo reasignar el beneficio caducante al aspirante que se encuentre en el orden de mérito inmediato

posterior en la lista de solicitudes.

## **TITULO II: BECAS DE APOYO ECONÓMICO A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y PREGRADO (MODALIDAD PRESENCIAL)**

### **Capítulo I. Becas para ingresantes a la UNQ**

**Art. 24º:** Podrán solicitar su participación en el Programa los aspirantes al curso de ingreso, que hayan realizado su inscripción oportunamente y que hubieren presentado el examen de suficiencia (independientemente de su resultado).

**Art. 25º:** Para la asignación de las becas se tomarán en cuenta como criterios académicos, la nota obtenida en el examen de suficiencia correspondiente al o los ejes comunes a todas las carreras del curso de ingreso que será obligatorio para quienes se presenten a la convocatoria y el promedio general de las calificaciones en sus estudios medios, según consta en el certificado analítico de estudios medios presentados en el momento de inscripción o según certificación fehaciente de las autoridades de la escuela de origen. Se ponderarán particularmente aquellos casos en los que los aspirantes provengan de escuelas públicas.

**Art. 26º:** Las becas se otorgarán por un cuatrimestre, pudiendo ser renovadas durante el segundo cuatrimestre de cursado del ingreso siempre y cuando el estudiante haya regularizado al menos un eje del mismo.

**Art. 27º:** Vencido el término de la convocatoria, se ponderarán las solicitudes y se elevarán las mismas a la Comisión de Dictamen sobre Becas. La Comisión de Dictamen sobre Becas producirá su informe y presentará una lista elaborada por orden de mérito al Consejo Superior para su consideración.

**Art. 28º:** La Secretaría Académica, asignará un tutor a cada becario, quien elevará un informe semestral, detallando el desempeño del estudiante, evaluando a éste como favorable o insatisfactorio.

**Art. 29º:** Durante la vigencia de la beca el beneficiario deberá presentar un informe semestral, el que deberá estar avalado por su tutor consignando su firma, acerca de la marcha de sus estudios. Dichos informes serán presentados por Mesa de Entradas dirigidos a la Secretaría Académica.

**Art. 30º:** Aquellos becarios que aprueben el Curso de Ingreso recibirán una extensión de la beca durante el primer cuatrimestre de cursado de su carrera asimilándolos en derechos y obligaciones establecidas en Disposiciones Generales y en los derechos y obligaciones establecidos para los beneficiarios de las becas para estudiantes de ciclo inicial de las carreras de grado y pregrado (Capítulo II). A partir de esta extensión los becarios deberán concursar anualmente por el Programa de Becas de la Universidad Nacional de Quilmes.

**Art. 31º:** Para aquellos becarios que aprueben el examen de suficiencia, la

extensión de la beca prevista en el artículo 6° será desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio, asimilándolos en derechos y obligaciones establecidas en Disposiciones Generales y en los derechos y obligaciones establecidos para los beneficiarios de las becas de estímulo para estudiantes de ciclo inicial de las carreras de grado.

## **Capítulo II. Becas para estudiantes de ciclo inicial de las carreras de grado y pre-grado.**

**Art. 32°:** Podrán solicitar su participación en el Programa de becas para estudiantes de ciclo inicial de carreras de grado de modalidades presencial, los estudiantes que acrediten necesidad socioeconómica de acuerdo a los criterios socioeconómicos ponderados, que se encuentren cursando materias del ciclo inicial de las carreras de grado de la universidad o que hubieren.

**Art. 33°:** El orden de mérito se confeccionará tomando en cuenta los antecedentes de cada aspirante.

**Art. 34°:** Todo beneficiario deberá solicitar un docente tutor al momento de la adjudicación de la beca a través de la unidad de gestión de tutorías.

**Art. 35°:** Las becas tendrán una duración de cinco meses, renovables en cada hemiperíodo (marzo-julio y agosto-diciembre), por un periodo de hasta 5 cuatrimestres y constituirá un beneficio de carácter intransferible del becario. También será renovable durante los meses de enero y febrero para aquellos alumnos que provienen del interior del país mediante nota expresa dirigida a la Secretaría Académica, presentada en MEGESA del 1 al 10 diciembre. Por pedido expreso y fundamentado, previo acuerdo de la Comisión de Becas, el beneficio podrá extenderse por hasta seis cuatrimestres.

**Art. 36°:** El docente tutor será el encargado de elaborar un informe semestral que elevará a la unidad de gestión de tutorías, evaluando el desempeño académico del mismo como favorable o insatisfactorio considerando un mínimo de una asignatura aprobada por cuatrimestre.

**Art. 37°:** Durante la vigencia de la beca el beneficiario deberá presentar un informe semestral acerca de la marcha de sus estudios. El mismo deberá estar avalado por su docente tutor consignando su firma. Deberá ser dirigido a la Secretaría Académica y presentado en Mesa de Entradas la primera semana hábil del mes de marzo o agosto según fuera el período de prórroga solicitado.

## **Capítulo III Becas para estudiantes de carreras de grado y pre-grado.**

**Art. 38°:** Podrán solicitar su participación en el programa de becas para estudiantes de grado y pre-grado de carreras de modalidad presencial, los estudiantes que acrediten un mínimo de 30% de la valoración de los criterios socioeconómicos ponderados y que tengan aprobado el 80% de los créditos del ciclo inicial de la carrera.

**Art. 39º:** El orden de mérito se confeccionará tomando los antecedentes de cada aspirante, ponderando el 50% al desempeño académico y el otro 50% a la condición socioeconómica.

**Art. 40º:** Todo beneficiario deberá solicitar un docente tutor al momento de la adjudicación de la beca a través de la unidad de gestión de tutorías.

**Art. 41º:** Las becas tendrán una duración de cinco meses, renovables en cada hemiperíodo (marzo-julio y agosto-diciembre), por un periodo de hasta 5 cuatrimestres y constituirá un beneficio de carácter intransferible del becario. También será renovable durante los meses de enero y febrero para aquellos alumnos que provienen del interior del país mediante nota expresa dirigida a la Secretaría Académica, presentada en MEGESA del 1 al 10 diciembre. Por pedido expreso y fundamentado, previo acuerdo de la Comisión de Becas, el beneficio podrá extenderse por hasta seis cuatrimestres.

**Art. 42º:** El docente tutor será el encargado de elaborar un informe semestral que elevará a la Dirección de tutorías, evaluando el desempeño académico del mismo como favorable o insatisfactorio considerando un mínimo de dos asignaturas aprobadas por cuatrimestre.

**Art. 43º:** Durante la vigencia de la beca el beneficiario deberá presentar un informe semestral acerca de la marcha de sus estudios. El mismo deberá estar avalado por su docente tutor consignando su firma. Deberá ser dirigido a la Secretaría Académica y presentado en Mesa de Entradas la primera semana hábil del mes de marzo o agosto según fuera el período de prórroga solicitado.

#### **Capítulo IV: Becas intensivas para estudiantes avanzados de carreras de grado y pre-grado**

**Art. 44º:** Podrán solicitar su participación en el programa de becas para estudiantes de grado y pre-grado de carreras de modalidad presencial, los estudiantes que acrediten más del 80% de los créditos de la carrera de grado o pre-grado o más de 100 créditos en el ciclo superior.

**Art. 45º:** Los aspirantes deberán contar con un plan de estudios personal que contemple al menos 6 asignaturas para el año lectivo correspondiente.

**Art. 46º:** El orden de mérito se confeccionará tomando como referencia los antecedentes de cada aspirante, ponderando el 50% al desempeño académico y el otro 50% a la condición socioeconómica, y un promedio mínimo que sea superior a la media de la carrera de grado correspondiente (incluyendo aplazos).

**Art. 47º:** Podrán recibir el beneficio de la Beca Intensiva los estudiantes que se encuentren, por su orden de Mérito, dentro del cupo a signar a ese tipo de beca y que cumplan con el requisito de aprobación de un mínimo de seis (6 asignaturas) durante el año anterior al de la vigencia de la beca solicitada, cuatro de las cuales deberán estar acreditadas y dos podrán ser de acreditación pendiente.



**Art. 48º:** Todo beneficiario deberá solicitar un docente tutor al momento de la adjudicación de la beca a través de la unidad de gestión de tutorías y concurrir a las entrevistas de tutorías pautadas con el docente tutor y cumplir las actividades desprendidas de la tutoría académica.

**Art. 49º:** Durante la vigencia de la beca el beneficiario deberá presentar un informe semestral acerca de la marcha de sus estudios. El mismo deberá estar avalado por su docente tutor consignando su firma. Deberá ser dirigido a la Secretaría Académica y presentado en Mesa de Entradas la primera semana hábil del mes de marzo o agosto.

**Art. 50º:** Asimismo los becarios tendrán como devolución por su compromiso con la beca la asignación de tareas tutoriales. Para ello deberán monitorear y guiar el avance de un grupo de alumnos ingresantes asignados por la Secretaría Académica durante el curso de ingreso del año académico en curso.

**Art. 51º:** De dicha actividad tutorial se desprende que deberá presentar un informe semestral acerca de la marcha de los estudios de los alumnos tutoriados. El mismo deberá dirigirse a la Dirección de Tutorías.

**Art. 52º:** Las becas tendrán una duración un año, renovable por un período similar en el caso de aprobar durante el período de vigencia al menos seis (6) asignaturas manteniendo o superando el promedio, pudiendo ser semestrales en el caso de que el estudiante finalice el cursado de materias en ese lapso.

**Art. 53º:** La beca constituirá un beneficio de carácter intransferible del becario.

**Art. 54º:** El docente tutor será el encargado de elaborar un informe anual que elevará a la unidad de gestión de tutorías, evaluando el desempeño académico del mismo como favorable o insatisfactorio considerando el mínimo asignaturas aprobadas por año.

### **TITULO III: BECAS DE APOYO ECONÓMICO A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y PRE-GRADO (MODALIDAD VIRTUAL)**

#### **Capítulo I: Becas para estudiantes de carreras de grado y pre-grado (modalidad virtual)**

**Art. 55º:** La beca para Estudiantes de Modalidad Virtual consistirá en la exención del pago de la cuota.

**Art. 56:** Las becas que se otorguen tendrán una duración de un año académico (matrícula y diez cuotas) y constituirán un beneficio de carácter intransferible del becario.

**Art. 57:** Todo beneficiario tiene un tutor, quien será el encargado de elaborar un informe semestral, en el que deberá constar un mínimo de 2 asignaturas regularizadas por semestre, que elevará a la Dirección Académica del

Programa Universidad Virtual, evaluando si el desempeño académico del mismo fue favorable o insatisfactorio.

**Art. 58:** Durante la vigencia de la beca el beneficiario deberá presentar un informe semestral. Dicho informe será presentado a la Dirección Académica del Programa Universidad Virtual de Quilmes.

**Art. 59** Las licencias que los alumnos soliciten al beneficio por un período no mayor a un año lectivo por causas debidamente justificadas, deberán presentarse a la Dirección Académica del Programa, previa autorización del tutor.

## **Capítulo II: Becas de viáticos para estudiantes de carreras de grado y pregrado (modalidad virtual)**

**Art. 60** Las becas de viáticos constituyen con estipendio destinado a solventar los gastos de traslados en que deben incurrir los alumnos para llegar hasta la sede en la que participará del proceso de evaluación.

**Art.61º:** Para evaluar la procedencia dentro de las variables socioeconómicas del estudiante se tendrá en cuenta la distancia que el estudiante debe recorrer para trasladarse desde su residencia permanente hasta la sede dispuesta por la Universidad para rendir el examen.

**Art.62º:** Las becas de viáticos serán otorgadas una vez por año y asignan un beneficio que podrá ser utilizado durante el siguiente año al de la convocatoria. Los beneficiarios podrán aspirar a renovar el beneficio sólo una vez. Las mismas constituyen un beneficio de carácter intransferible del becario.

**Art. 63º:** El tutor del beneficiario será el encargado de elaborar un informe que elevará a la Dirección Académica del Programa Universidad Virtual, evaluando si el desempeño académico del mismo fue favorable o insatisfactorio.

**Art. 64º:** Durante el año de vigencia de la beca el beneficiario deberá presentar un informe. El mismo será presentado por Mesa de Entradas dirigido a la Dirección Académica del Programa Universidad Virtual.

**Art. 65:** Las Licencias que los estudiantes soliciten al beneficio por un período no mayor a un año lectivo por causas debidamente justificadas, deberán presentarse a la Dirección Académica del Programa.

## **TITULO IV: DE LAS BECAS PARA NECESIDADES ESPECÍFICAS.**

### **Capítulo I: Becas Sociales de Residencias (BSR)**

**Art. 66º:** Podrán ser beneficiarios de las BSR exclusivamente aquellos estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) tengan domicilio de residencia certificado por autoridad competente

- distante a más de 100 kilómetros de esta Universidad,
- b) no cuenten con recursos económicos propios o de sus familiares directos suficientes para afrontar los gastos de alojamiento o traslados hacia la Universidad,
  - c) mantengan niveles adecuados de rendimiento académico y regularidad en sus estudios,
  - d) completen los formularios de solicitud para la obtención del beneficio, presenten los datos requeridos en carácter de declaración jurada, y suscriban el acta de compromiso correspondiente en caso de ser seleccionados.

**Art. 67º:** Podrán solicitar su participación en el Programa de Becas de Apoyo Económico y Bienestar Estudiantil, los estudiantes que acrediten un mínimo de 30% de la valoración de los criterios socioeconómicos ponderados.

**Art. 68º:** La BSR consistirá en un monto que el beneficiario deberá destinar exclusivamente al pago de gastos de alojamiento en las cercanías de la Universidad.

**Art. 69º:** El orden de mérito se confeccionará tomando los antecedentes de cada aspirante, ponderando el 70% a la condición socioeconómica y el otro 30% al desempeño académico.

**Art. 70º:** En caso de que la cantidad de solicitudes supere la cantidad de BSR disponibles, se conformará, a partir del orden de mérito, una lista de espera por orden de puntaje. En caso que se verifiquen igualdad de puntajes, se utilizará como criterio de otorgamiento el valor de rendimiento académico utilizado para las inscripciones a materias.

**Art. 71º:** La duración del beneficio será de un máximo de 4 años, prorrogable con justificación suficiente por un año adicional.

**Art. 72º:** Si el beneficiario de la BSR perdiera la regularidad y ésta pérdida no fuera por causas de fuerza mayor, o si el mismo egresara de la Universidad, esto significará el cese inmediato del beneficio.

**Art. 73º:** El beneficiario que no cumpliera con la aprobación de por lo menos cuatro materias por año calendario, podrá ser dado de baja en caso que existiesen otros solicitantes en lista de espera que sí cumplan con ese requisito.

**Art. 74º:** Los beneficiarios deberán presentar a partir de la adjudicación de la beca y cada mes, los comprobantes de pago de alquiler correspondientes. Asimismo, en caso de que el beneficiario llegara a mudarse de vivienda, deberá presentar en la oficina de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, el nuevo contrato de alquiler junto con los nuevos recibos. En caso de no poseer un nuevo contrato, deberá presentar nota escrita manifestando la situación, en carácter de declaración jurada. El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la suspensión o pérdida definitiva del beneficio, previa intimación fehaciente por parte de la Universidad.

## **Capítulo II: Becas de guardería para madres, padres, tutores o encargados sostén de familia.**

**Art. 75º:** La Beca de Guardería o Jardín Maternal consiste en una ayuda económica en concepto de guardería, como contribución al pago de la cuota en las instituciones a las que asisten los hijos de 45 días hasta 4 años de edad de

los estudiantes regulares de la UNQ con menor a cargo. En caso de que el aspirante tenga hijo o hijos a cargo con alguna discapacidad, podrán solicitar la beca sin restricción de edad para sus hijos. En ningún caso el monto de esta beca será superior al de las Becas para Estudiantes Regulares de Carreras de Grado.

**Art. 76º:** Los criterios socioeconómicos a ser analizados en cada solicitud, se determinarán según los criterios establecidos en las Beca Sociales de Residencia.

**Art. 77º:** El orden de mérito se confeccionará tomando los antecedentes de cada aspirante, ponderando el 70% a la condición socioeconómica y el otro 30% al desempeño académico.

**Art. 78º:** En caso de que la cantidad de solicitudes supere la cantidad de Becas de Guardería disponibles, se conformará, a partir del orden de mérito, una lista de espera por orden de puntaje. En caso que se verifiquen igualdad de puntajes, se utilizará como criterio de otorgamiento el valor de rendimiento académico utilizado para las inscripciones a materias.

**Art. 79º:** Los postulantes deberán presentar los comprobantes de partida de nacimiento o comprobante de tenencia del menor a cargo y el comprobante de pago de guardería, jardín maternal o factura de persona física inscripta.

**Art. 80º:** Las becas que se otorguen tendrán una duración de cinco meses (marzo-julio y agosto-diciembre), renovables en caso de cumplir con los requisitos de regularidad, y constituirán un beneficio de carácter intransferible del becario.

**Art. 81º:** Durante la vigencia de la beca, el beneficiario deberá presentar mensualmente en la oficina de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, los comprobantes de pago de la guardería, jardín maternal o factura de persona física inscripta.

### **Capítulo III: Becas de materiales bibliográficos.**

**Art. 82º:** La beca de Materiales Bibliográficos consistirá en una asignación cuatrimestral, cuyo monto estipulará el Consejo Superior en cada convocatoria. El mismo, será acreditado en la Tarjeta de Servicios de la Universidad, a posteriori de la aprobación del Consejo Superior del orden de mérito.

**Art. 83º:** Los criterios socioeconómicos a ser analizados en cada solicitud, se determinarán según los criterios establecidos en las Beca Sociales de Residencia.

**Art. 84º:** El orden de mérito se confeccionará tomando los antecedentes de cada aspirante, ponderando el 70% a la condición socioeconómica y el otro 30% al desempeño académico.

**Art. 85º:** En caso de que la cantidad de solicitudes supere la cantidad de Becas de Materiales Bibliográficos disponibles, se conformará, a partir del orden de mérito, una lista de espera por orden de puntaje. En caso que se verifiquen igualdad de puntajes, se utilizará como criterio de otorgamiento el valor de rendimiento académico utilizado para las inscripciones a materias.

**Art. 86º:** Las Becas de Materiales Bibliográficos otorgadas tendrán una duración de un cuatrimestre, no renovables, y constituirán un beneficio de carácter intransferible del becario.

## **TÍTULO V: DE LAS BECAS DE APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL**

### **Capítulo I. Becas de Apoyo Económico Excepcional para estudiantes de grado y pre-grado (modalidad presencial).**

**Art. 87º:** Las Becas de Apoyo Económico Excepcional, se adjudicarán a estudiantes regulares que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios.

**Art. 88º:** Podrán optar por estas becas los estudiantes del Curso de ingreso con recomendación expresa de los coordinadores académicos de los ejes del curso de ingreso.

**Art. 89º:** Este beneficio se otorgará por un período máximo de cinco meses en cada hemiperíodo que abarca los meses de marzo a julio y de agosto a diciembre, pudiendo ser renovable por un periodo igual siempre y cuando conserve la condición de regularidad y apruebe al menos una asignatura o eje

**Art. 90º:** Para la asignación del beneficio el estudiante deberá realizar el pedido expreso a través de nota dirigida a la Secretaría Académica durante los meses de marzo a junio y durante los meses de agosto a noviembre. La nota deberá estar avalada por un docente o tutor y ser presentada en MEGESA.

**Art. 91º:** Las becas se anunciarán mediante convocatoria abierta durante los meses de marzo y de agosto de cada año mediante los medios de que dispone esta Casa de Altos estudios para difundirla.

**Art. 92º:** El número de becas a otorgar por llamado dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas y el monto de las mismas nunca podrá ser superior al de la beca de grado.

**Art. 93º:** Para la asignación del beneficio se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del estudiante evaluado por los criterios establecidos en el Art. 8º del presente reglamento.

**Art. 94º:** Para la adjudicación del monto de la beca se ponderará la relación ingresos del grupo familiar y egresos en relación con la cursada. Para ello se evaluará el gasto en que incurre el estudiante para proseguir con sus estudios, viáticos, traslados y fotocopias por asignatura cursada.

**Art. 95º:** Las solicitudes recibidas por mes serán derivadas a una comisión conformada por integrantes de Dirección de Tutorías y Asuntos Estudiantiles y en calidad de veedores representantes estudiantiles de los Departamentos. Esta comisión realizará una entrevista personalizada con el alumno, donde se evaluará, según el criterio establecido la posibilidad de la adjudicación.

### **Capítulo II. Becas de apoyo económico excepcional de grado y pre-grado (modalidad virtual).**

**Art. 96º** Las Becas de grado de carácter Excepcional, se adjudicarán a estudiantes regulares que carezcan de recursos económicos suficientes para afrontar sus estudios.

**Art. 97º** Este beneficio se otorgará por un período máximo de cinco meses, pudiendo ser renovable por un periodo igual siempre y cuando conserve la condición de regularidad y apruebe al menos una asignatura.

**Art. 98º** Para la asignación del beneficio el estudiante deberá realizar el pedido expreso a través de nota dirigida a la Dirección Académica durante los meses de marzo a junio y durante los meses de agosto a noviembre. La nota deberá estar avalada por el tutor y deberá ser enviada por correo postal certificado y por correo electrónico.

**Art. 99º** El número de becas a otorgar por llamado dependerá de las provisiones presupuestarias asignadas para becas y el monto de las mismas nunca podrá ser superior al de la beca de grado.

**Art. 100º** Para la asignación del beneficio se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del estudiante evaluado por los criterios establecidos en el Art. 8º del presente reglamento y la causa excepcional para su solicitud fuera del período correspondiente a la convocatoria ordinaria.

## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 101º:** El Consejo Superior podrá realizar convocatorias excepcionales a fin de cubrir vacantes disponibles en las diversas modalidades de beca según la previsión presupuestaria.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **055/11**

